

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN  
SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE  
LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**SELVYN MANOLO ALVAREZ HERNANDEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN  
SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE  
LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**SELVYN MANOLO ALVAREZ HERNANDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 21 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SELVYN MANOLO ÁLVAREZ HERNANDEZ con carné 221014753  
 intitulado IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN SENTENCIAS DE SEGUNDA  
INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(e) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*[Circular Stamp: UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.]*

Fecha de recepción 17 / 04 / 2021

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Carlos Isaac Robles Alburez**  
 Asesor y Secretario

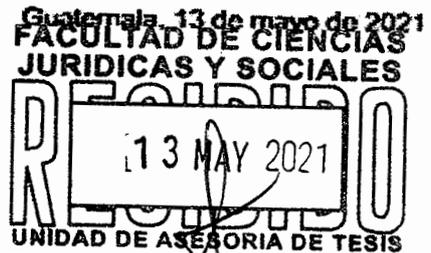




**LICENCIADO CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 12790  
11 calle 9-44 Zona 1 oficina 2 primer nivel  
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.  
Guatemala, Guatemala  
Cel.: 30551646

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido licenciado



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 27 de mayo de 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller SELVYN MANOLO ALVAREZ HERNANDEZ, titulada: "IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



**LICENCIADO CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 12790  
11 calle 9-44 Zona 1 oficina 2 primer nivel  
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.  
Guatemala, Guatemala  
Cel.: 30551646

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Setvyn Manolo Alvarez Hernandez. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

**Lic. CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**  
Colegiado No. 12790  
Lic. Carlos Isaac Robles Alburez  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 30 de agosto de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, elaborada por el bachiller: SELVYN MANOLO ALVAREZ HERNANDEZ, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino, de manera FAVORABLE, para que continúe con el trámite de ORDEN DE IMPRESIÓN.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Consejero de Comisión y Estilo





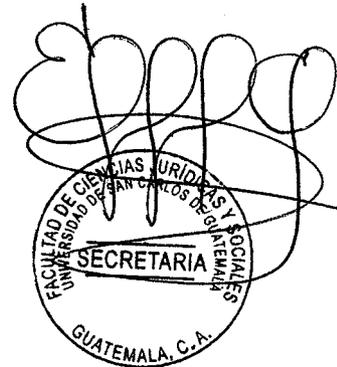
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SELVYN MANOLO ALVAREZ HERNANDEZ, titulado IMPERTINENCIA, COMO CALIFICATIVO SUBJETIVO DE RECURSOS EN SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser mi fe, mi apoyo y mi fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

**A MIS PADRES:** María de los Ángeles Hernández Lopez y Carlos Enrique Alvarez Guerra, quienes con su amor y apoyo inquebrantable hicieron de mi quien soy, por su ejemplo de trabajo y perseverancia; por sus oraciones y consejos.

**A MI ESPOSA:** Melissa Irene Lemus Martínez, por su apoyo incondicional, por su amor y su fe; mi amor este triunfo también es tuyo.

**A MIS HIJOS:** Diego Alexandre y Kamyla Sophya Alvarez Lemus, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

**A MIS HERMANAS:** Brenda Jeannette, Wendy Paola, quienes me han apoyado en todo momento.



**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis abuelas, mi suegra, mi suegro, mis cuñadas, mis tías, por su apoyo incondicional.

**A MI AMIGO:** Sergio Aníbal Osorio Valle por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; gracias mi amigo.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

Para la elaboración de esta tesis se empleó, principalmente, la rama del derecho constitucional; atendiendo elementos propios del derecho procesal penal y enfatizando en preceptos establecidos por el derecho de defensa.

Por lo anteriormente indicado, en los recursos planteados en el proceso penal, existe la necesidad de no sancionar a los abogados, por la presentación de éstos ante órganos jurisdiccionales y que sean objeto de calificativos como *impertinentes*; puesto que, los abogados buscan la protección de garantías para sus patrocinados.

Este estudio quedó comprendido en el período de enero de 2019 a octubre de 2020; tomando en cuenta recursos presentados en la ciudad de Guatemala; a pesar de que el tema es de carácter nacional. Esta investigación es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio son las sentencias y los recursos presentados; y, el objeto de estudio, la "impertinencia", como calificativo subjetivo de los recursos. El aporte de esta investigación es, evidenciar que, la Ley del Organismo Judicial trata de menoscabar los derechos, al utilizar denominaciones subjetivas de rechazo.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta investigación fue, la siguiente: En tiempo reciente se ha evidenciado el incremento en la cantidad de resoluciones, en las cuales se califica la interposición de recursos como *impertinentes*; con el objeto de no darles trámite; y de esa manera, sancionar a los abogados en ejercicio, quienes buscan brindar seguridad y defensa a sus patrocinados. En virtud de lo anterior, se hace necesario ampliar y supervisar nuevas estrategias, para la protección de los derechos de los abogados; con el afán de brindarles mecanismos que no conlleven este tipo de denominación. Los mecanismos mencionados deben ir más allá de limitar el actuar de los profesionales del derecho, para asegurar su ejercicio, de manera correcta y simple; y que la presentación de un derecho de defensa no se califique de impertinente; al ser una garantía preceptuada en la normativa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue debidamente comprobada; habiendo sido para esto, de utilidad, los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de campo; en el sentido de que, existen factores que vulneran los derechos de los guatemaltecos; prueba de ello es cuando, de manera subjetiva, se le califica un recurso a un profesional del derecho, como "impertinente"; al buscar una resolución favorable para su patrocinado. Asimismo, se evidenció que, la Ley del Organismo Judicial limita el actuar de los abogados, por calificar los recursos presentados como *impertinentes*; y, con ello, se termina con un trámite que representaba aspiraciones de un cliente, que tenía puestas sus esperanzas en que todo sería en su beneficio; y de que, el trámite llegaría a su final, sin que se diera la inesperada calificación de impertinencia, desde el inicio de su trámite.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional .....	1
1.1 Definiciones .....	1
1.2 Características.....	2
1.3 El objeto del derecho constitucional.....	3
1.4 Finalidades del derecho constitucional .....	4
1.5 Tipos de derecho constitucional.....	5
1.5.1 Derecho constitucional general.....	5
1.5.2 Derecho constitucional comparado.....	5
1.6 Fuentes del derecho constitucional.....	6
1.6.1 Fuentes formales.....	6
1.6.2 Fuentes materiales .....	6
1.6.3 Fuentes directas .....	7
1.6.4 Fuentes indirectas .....	8
1.7 Derecho constitucional y su relación con otras ramas del derecho .	9
1.7.1 Relación del derecho constitucional y ciencia política.....	9
1.7.2 Relación del derecho constitucional y derecho administrativo .....	10
1.7.3 Relación del derecho constitucional y derecho civil .....	11
1.7.4 Relación del derecho constitucional y derecho penal .....	12
1.8 Constitucionalismo.....	13
1.8.1 Definición de constitucionalismo.....	13
1.8.2 Etapas del constitucionalismo.....	15
1.8.3 Constitución Política de la República de Guatemala.....	18



## CAPÍTULO II

2.	Organismo Judicial .....	25
2.1	Historia del Organismo Judicial .....	25
2.1.1	Época Colonial .....	25
2.1.2	Época Independiente .....	26
2.1.3	Primeras leyes orgánicas .....	27
2.1.4	Referencias de la Ley del Organismo Judicial .....	28
2.2	Organización .....	28
2.2.1	Estructura .....	29
2.3	Ley del Organismo Judicial .....	33
2.4	Características de la Ley del Organismo Judicial .....	35
2.5	Objeto de la Ley del Organismo Judicial .....	38

## CAPÍTULO III

3.	Impertinencia, como calificativo subjetivo de recursos en sentencias de segunda instancia, de acuerdo con el Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial .....	39
3.1	Definiciones de impertinencia .....	39
3.2	Derechos y garantías .....	40
3.3	Recursos en sentencia de segunda instancia .....	41
3.3.1	Clasificación de los medios de impugnación .....	43
3.3.2	Los medios de impugnación .....	44
3.4	Doctrina .....	44
3.5	Recursos contenidos en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92. del Congreso de la República .....	45
3.5.1	Recurso de reposición .....	46
3.5.2	Recurso de apelación, genérica .....	47
3.5.3	Recurso de queja .....	49



3.5.4	Recurso de revisión.....	50
3.5.5	Recurso de Casación.....	51
3.6	Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial .....	54
3.7	La Corte Suprema de Justicia .....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>		<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

En esta tesis se realizó un análisis del término “impertinente”, que se regula en la Ley del Organismo Judicial; el cual establece sanciones por la presentación de recursos, ante las resoluciones emanadas por los jueces de primer grado; teniendo en cuenta que, es imperativa la defensa por parte de los profesionales del derecho, a sus clientes; de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; vulnerando los derechos y garantías de los habitantes del país.

De igual forma, se realizó un estudio acerca de la presentación de los recursos por parte de los profesionales del derecho; atendiendo a la protección de los derechos de los sindicatos; y teniendo como base el derecho a la defensa, el cual es inherente al ser humano.

La presentación de un recurso ante un posible error o falta de atención a la argumentación vertida en un proceso; es común al evidenciarse que, se han vulnerado garantías mínimas de los representados por los profesionales del derecho; es un claro indicador de que, las resoluciones son contrarias o perjudican derechos inherentes a la persona; el profesional cumple su función al tratar de cualquier manera de modificar una resolución.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar el incremento de planteamiento de recursos por parte de profesionales del derecho; cuántos más son presentados porque emanan de los juzgados resoluciones que atentan contra los derechos fundamentales de las personas: y, como específico: evidenciar que, la Ley del Organismo Judicial limita el actuar de los abogados por tomar los recursos presentados como impertinentes; y, de no contar con medidas que ayuden a la función del abogado.



Con este análisis se pretende evidenciar la necesidad de que, los órganos jurisdiccionales garanticen la correcta aplicación de las normas; teniendo como principio básico, el respeto a los derechos y garantías individuales. De este modo, una de las pretensiones de esta investigación es, contemplar la necesidad de la ampliación y supervisión de las resoluciones promovidas por los jueces.

Impertinencia, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es “dicho o hecho fuera de propósito”. En esta definición se puede determinar que, hace mención a que se realiza algún acto a propósito o con el ánimo de perjudicar algún elemento. Otro significado de impertinencia en el diccionario, es importunidad molesta y enfadosa. Impertinencia, es también, susceptibilidad excesiva, que surge de un humor desazonado y displicente, como suelen tener los enfermos.

En cuanto al contenido del trabajo, se encuentra dividido en tres capítulos: en el primero, se estudió el derecho constitucional definiciones, características, objeto, tipos, fuentes, relación y el constitucionalismo; en el segundo, se trató el tema Organismo Judicial, historia, organización, Ley del Organismo Judicial, características, objeto de la Ley del Organismo Judicial; el tercero, se refiere a la subjetividad del término “impertinencia”, definiciones, derechos y garantías, recursos y doctrina.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Se espera sea de utilidad esta tesis, para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas, en cuanto la subjetividad del término utilizado.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho constitucional

Resulta de gran importancia conocer el significado del derecho constitucional guatemalteco, como inicio de esta tesis; señalando que, es una rama del derecho por medio de la cual se estudia el conjunto de principio y normas jurídicas que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y los deberes individuales y colectivos y las instituciones que lo garantizan.

#### 1.1 Definiciones

Las palabras derecho constitucional hacen alusión a la Constitución Política de la República, de cualquier país; en este caso, se refiere a la República de Guatemala, en la cual se realiza esta investigación.

Dentro del derecho constitucional se encuentran contempladas las garantías que asisten al ser humano. "Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado. determinan los principio a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos que están asistidos todos los miembros de la comunidad política".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.



El derecho constitucional es eminentemente garantista; puesto que, su finalidad es el resguardo de los derechos intangibles a cada ciudadano. “Es una rama del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros de su cuerpo político”.<sup>2</sup>

El derecho constitucional es un mecanismo que coadyuva en la organización del Estado y sus habitantes “El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan”.<sup>3</sup>

En virtud de lo anterior, en las definiciones de derecho constitucional, hacen mención a la organización del Estado sus poderes y como estos actúan en la comunidad y en relación a la comunidad política; Además, que hacen énfasis a los derechos y deberes propios de los habitantes, lo cual resulta de interés puesto que buscan el balance que debe existir entre el poder y la libertad, culminando así un verdadero equilibrio entre ambas partes.

## 1.2 Características

El derecho constitucional tiene como características, las siguientes:

---

<sup>2</sup> Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 43.

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 317.



- Es una rama del derecho público. Por su naturaleza, el derecho constitucional es eminentemente público, porque abarca a toda la población de un país.
- Conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado. Al ser una rama fundamental del derecho, se organiza por medio de normas jurídicas que regulan el actuar de los entes estatales de la sociedad.
- Es una disciplina científica, integrante de la ciencia política. Al ser una rama fundamental de derecho, este tiene relación con otras ciencias y no se aparta de la ciencia política; porque estudia los fenómenos políticos y así las garantías constitucionales.

### 1.3 El objeto del derecho constitucional

- La organización del Estado. El Estado se organiza con el fin de la protección de los derechos y las garantías y su fin es el bien común.
- La declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que lo garantizan.
- El estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder.

“El objeto del derecho constitucional es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 39.



#### 1.4 Finalidades del derecho constitucional

- La organización política del Estado. La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente; que se rige política y jurídicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala. El sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El funcionamiento del Estado. c) La esfera de competencia de las autoridades del Estado. d) Las instituciones políticas que constituyen el soporte de vida estatal”.<sup>5</sup> Es decir, las funciones que rigen al Estado y forman parte del derecho constitucional.

Por lo anteriormente mencionado, el derecho constitucional es una rama del derecho que, por medio de normas jurídicas, que crea y organiza a una sociedad, regulando los poderes de un Estado, el funcionamiento del Estado, así como las actuaciones de las personas individuales y de su actuar colectivo; creando mecanismos que jurídicamente protejan y que garanticen derechos y hagan valer sus obligaciones.

El derecho constitucional garantiza el fin político por el cual se regula la sociedad; busca el bienestar y la seguridad de los participantes en las relaciones entre Estado y sociedad; esta finalidad se alcanza con los actos humanos que se establecen en la Carta Magna, para construir un fundamento jurídico de un país.

---

<sup>5</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 8.



En relación a las políticas que se generan por ambas partes, son de carácter social y bilateral; puesto que, estos son participes de la sociedad a la que pertenecen.

Asimismo, se afirma que el derecho constitucional es una disciplina jurídica cuyas normas tienen un fin político y organizacional.

## **1.5 Tipos de derecho constitucional**

Cuando se hace alusión al derecho constitucional se deduce que, al existir una mayor y mejor sistematización de la materia y para su estudio, se divide en distintas aristas, que resulta importante analizarlas.

### **1.5.1 Derecho constitucional general**

Como se establece, abarca el estudio generalizado de los ordenamientos constitucionales; lo que hace que se elaboren teorías referentes a la estructura y funcionamiento del Estado y la sociedad.

### **1.5.2 Derecho constitucional comparado**

Establece la relación existente en los ordenamientos constitucionales de los diversos Estados; así como las semejanzas y diferencias que se marcan en los distintos ordenamientos jurídicos y cómo modifican la conducta de sus habitantes dentro de un territorio determinado.



## 1.6 Fuentes del derecho constitucional

Fuentes de derecho son todas aquellas causas que generan los hechos y fenómenos. Las fuentes del derecho constitucional, son aquellas causas que dan origen a las normas constitucionales, y que unifican los procedimientos y los mecanismos que contienen las normas, por los diversos factores: económicos y políticos, que van a determinar su desarrollo.

Las fuentes del derecho constitucional se dividen en:

### 1.6.1 Fuentes formales

Describen el lugar donde surge el derecho; es decir, aquellos elementos de donde normalmente se basa el legislador para crear disposiciones jurídicas”.<sup>6</sup>

Las fuentes formales son aquellas que llevan una serie de etapas de los supuestos para llegar a considerarse como tal.

### 1.6.2 Fuentes materiales

“Se entiende por fuentes materiales o reales del derecho, los hechos y acontecimientos, incluidos los avances tecnológicos que determinan la expedición, el sentido, la

---

<sup>6</sup> <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/fuentes-formales-del-derecho.html>. **Fuentes formales del derecho** (consultado el día 10 de marzo de 2020)



modificación y derogación de las normas jurídicas”.<sup>7</sup> Es decir que, es todo lo relativo a las normas jurídicas y cómo esto evoluciona conforme lo exige la sociedad,

### 1.6.3 Fuentes directas

Se denomina fuentes directas o inmediatas a la Constitución, a las leyes institucionales y la costumbre.

Las fuentes directas, son:

- La Constitución Política de la República: Como se establece en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y normativo de un país; es lo más importante de las fuentes del derecho constitucional.
- Las leyes institucionales: Aparte de la constitución en materia constitucional, existen varias leyes que regulan los aspectos generales en el normativo jurídico, normativa de los partidos políticos, la organización de los poderes del Estado.
- La costumbre: Proviene de la conducta generalizada, uniforme y seguida por parte del elemento humano dentro de la sociedad, con la certeza de que se resuelve una necesidad y obligación; que pueden exigir por parte del Estado. La conducta sucede generalmente cuando se realizan varias prácticas comunes, por parte de la sociedad y con esto pretenden satisfacer necesidades específicas. No es exclusivo de un grupo, sino de la totalidad de individuos que viven en sociedad.

---

<sup>7</sup> <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/fuentes-materiales/?para=definicion&titulo=fuentes-materiales> . **Fuentes materiales** (consultado el 10 de marzo de 2020)



#### 1.6.4 Fuentes indirectas

Se considera que las fuentes indirectas o mediación son la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

- La jurisprudencia: Como fuente indirecta del derecho constitucional, está ligada a las resoluciones uniformes y constantes, que emanan de los tribunales y, en el objeto de estudio, de la Corte de Constitucionalidad; sobre las materias de derecho de carácter constitucional. La realidad es que no se crean normas constitucionales ni hacen que dichas resoluciones creen, aprueben nuevos contenidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su fin es dar uniformidad y estabilidad a la interpretación constitucional.
- La doctrina: Es el conjunto de estudios formulados por los juristas desde un libro, cátedra, o cualquier medio de comunicación, con el objeto de dar significados y proyectar nuevas ideas para las normas jurídicas existentes. En el derecho constitucional se extiende la interpretación de las normas y la teoría de las instituciones.
- El derecho comparado: “El derecho constitucional comparado, como su nombre lo indica, indaga cómo son los ordenamientos constitucionales de los diversos Estados, para establecer sus semejanzas y diferencias. Es sumamente útil para descubrir el avance de las instituciones”.<sup>8</sup> Busca el análisis de ordenamientos jurídicos de países extranjeros; por lo que acopla y determina la funcionalidad de la

---

<sup>8</sup> Riascos Gómez, Libardo Orlando. **El control constitucional en Colombia y el derecho comparado**. Pág. 80.



normativa internacional, para hacer comparación y adecuación a las normas jurídicas existentes, y así lograr cambios sustanciales en toda la sociedad.

## **1.7 Derecho constitucional y su relación con otras ramas del derecho**

Al ser el derecho constitucional una especialización del derecho, mantiene un vínculo con las demás especialidades; debido a que, se observa la presencia de los principios fundamentales de todas las ramas del derecho. En esta se encuentran los lineamientos a los que se deben adecuar las legislaciones y todas éstas deben desarrollarse bajo el amparo del derecho constitucional.

Al normar la conducta social de un país, no se debe permitir alejarse de los principios rectores que establece la Carta Magna y leyes de carácter constitucional. No es lícito que ninguna norma jurídica contravenga dichas disposiciones y mucho menos atenten contra el espíritu de éstas.

### **1.7.1 Relación del derecho constitucional y la ciencia política**

“El derecho constitucional puede, entonces, considerarse como aquel que estudia las normas generales, escritas o consuetudinarias, que regulan la actividad del Estado, así como la relación entre gobernantes y gobernados”.<sup>9</sup> Al existir un vínculo entre el derecho constitucional y la ciencia política, por la estructura política de la sociedad y cómo se

---

<sup>9</sup> Domingo García, Belaunde. **Derecho constitucional y ciencia política**. Pág. 113.



limita al estudio general y cómo se aplica en el mundo jurídico social.

Siendo relevante la forma en que estas ramas se complementan, tanto en estudio como en la realidad social en los fenómenos políticos, y la búsqueda de mejores condiciones en la sociedad.

### **1.7.2 Relación del derecho constitucional y el derecho administrativo**

“Derecho constitucional es la disciplina que se ocupa del análisis jurídico emergente de la relación de poder que se genera entre la sociedad civil y el Estado; abarcando el diseño institucional que surge de esa relación (la arquitectura gubernamental fundamental, con sus órganos y sus competencias) y los derechos, obligaciones y garantías de las personas que aquel diseño debe propiciar y asegurar”.<sup>10</sup> Y al ser el derecho administrativo parte del derecho público encargado de regular tanto la organización de las entidades de manera interna como las actividades de los mismos dentro de un país.

“Un sector de la doctrina sostiene que entre el derecho constitucional y el derecho administrativo existe una relación de subordinación, siendo la primera dominante y al segunda subordinada”<sup>11</sup> Corresponde al derecho constitucional dar las directrices por las cuales el derecho administrativo, se debe proyectar para hacer cumplir lo establecido en los fines en este caso emanados de la constitución.

---

<sup>10</sup> Rósanti, Horacio. **Tratado de derecho constitucional**. Pág. 34.

<sup>11</sup> Cassagne, Juan Carlos. **Derecho administrativo**. 135.



El tratadista Gordillo desarrolla tres tipos de relaciones entre ambas disciplinas:

- a) La de los “principios generales del derecho” que, si bien se hallan más fuertemente protegidos por encontrarse en la constitución, no son exclusivos del derecho constitucional (los derechos humanos básicos, tanto los de la Constitución como los de los tratados internacionales; la tutela del medio ambiente, etc.).
- b) La que surge de “disposiciones de Derecho Administrativo que están contenidas den la Constitución” (referidas a la expropiación , a la imposición, la prohibición de que la Administración ejerza funciones jurisdiccionales, el régimen carcelario, la libertad de navegación de los ríos interiores, etc.).<sup>12</sup> Es decir que, existe una relación que estandariza y no deja opción a que los procesos y poderes del Estado cambien de un rato para otro, los mecanismos y traten de vulnerar los derechos que ampara el derecho constitucional.

### **1.7.3 Relación del derecho constitucional y derecho civil**

“El artículo expone que, en el siglo XX, y fundamentalmente a partir de las constituciones de posguerra, se empieza a diluir la disociación entre derecho constitucional y derecho civil. La constitución ha empujado al derecho civil a superar con decisión el carácter marcadamente patrimonialista en que la ideología liberal de los precisamente a partir de los derechos fundamentales como pieza básica del nuevo sistema. Lo cual ha obligado al Derecho civil a flexibilizar muchos rígidos moldes de una vieja dogmática, en pos de

---

<sup>12</sup> Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo parte general**. Pág. 135.



soluciones más modernas y acordes con la realidad social”.<sup>13</sup> El alcance que ha tenido el derecho constitucional, al dar las pautas para el desarrollo, del derecho civil y buscar el bien común y la facilitación de los procesos y la regulación entre el derecho público y privado, abandonando así la propuesta de Kelsen y pasa a proyectarse en una línea directa por las políticas y el gobierno y los cambios sociales.

#### 1.7.4 Relación del derecho constitucional y derecho penal

“Esas ideas fundamentales que comportan la limitación del Estado en su más grave expresión como poder punitivo, originariamente tan solo como fórmulas programáticas y políticas, se han venido repitiendo desde la Revolución Francesa y durante 200 años en los textos constitucionales y en los códigos penales, si bien en amplitud y precisión diversas. La lucha por el Estado liberal de derecho, a imagen del movimiento constitucional de los Estados Unidos de América, fue también en la Alemania el siglo XIX la lucha por un proceso penal justo y con garantías, algo que hoy resulta evidente.”<sup>14</sup>

Todas las disciplinas jurídicas se relacionan con el derecho constitucional; sin embargo, se establece que el derecho penal que tiene un carácter de primordial porque ambos derechos pretenden proteger, la vida, libertad con el único fin de mantener la convivencia social. Las penas van relativas a los derechos fundamentales, valores y principios que rigen un verdadero Estado de derecho los cuales deben ser protegidos por la constitución.

<sup>13</sup> <https://www.diarioconstitucional.cl/2018/06/04/escriben-derecho-civil-constitucional/> . (Consultado el 12 de marzo de 2020)

<sup>14</sup> Tiedemann, Klaus. **Constitución y derecho penal**. Pág. 146.



## **1.8 Constitucionalismo**

El constitucionalismo busca, desde su origen, un control de los poderes del Estado; creando mecanismos y normas de derecho que aplican a todos los miembros de la sociedad. Con el nacimiento de este como disciplina autónoma se ha extendido por el mundo desde la revolución francesa 1789, la que da origen a los Estados de derecho, como una adecuación de las normas jurídicas para que sean cumplidas a su totalidad.

Resulta que, el constitucionalismo dentro de sus fines trata de fortalecer el Estado mediante su gobierno y organización los cuales se deben encontrar subordinados a las normas jurídicas, por ser el reflejo de la gran mayoría es decir los gobernados. Asimismo, el constitucionalismo nació para garantizar la libertad de los individuos frente al poder público, con la creación de normas permanentes.

Como disciplina jurídica autónoma, el constitucionalismo es el que permite la existencia de un ordenamiento jurídico de forma escrita, permitiendo así un sistema constitucional para la vida política del Estado es decir que regula lo relativo a la sociedad libre, al poder político, al ordenamiento jurídico y al territorio para desarrollar sus actividades.

### **1.8.1 Definición de constitucionalismo**

“El constitucionalismo encuentra su completa expresión en las constituciones que establecen límites no solamente formales sino también materiales al poder político, bien representados por la barrera que los derechos fundamentales una vez reconocidos y



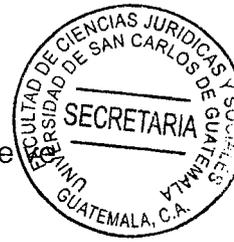
protegidos jurídicamente elevan contra el intento y presunción del detentador del poder soberano de someter a reglamentación cualquier acción que los individuos o grupos intentan emprender".<sup>15</sup> Al ser la constitución, la ley suprema, se crea a efecto que rijan las relaciones entre gobernantes y gobernados y así encontrar un equilibrio y búsqueda del bien común.

Al ser una tendencia socio-política el constitucionalismo se traza diversos objetivos entre los principales se encuentran:

- a) Dotar a los Estados de una constitución escrita: El constitucionalismo es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita.
- b) Hacer valer la supremacía de dicha constitución: La subordinación de sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario
- c) Reconocer los derechos inherentes a la persona: Al encontrarse plasmados los derechos de las personas en un cuerpo normativo estos ya son propios del individuo y nadie los puede separar y menoscabar.
- d) Someter el Estado de derecho: La exigencia de un total sometimiento a la norma constitucional por parte de gobernantes y gobernados.<sup>16</sup> En virtud de lo anterior se define concretamente que el constitucionalismo es un movimiento socio-político, debido a que sus antecedentes se remontan a las primeras organizaciones políticas, cuando el hombre tuvo conocimiento vago de la libertad. En este aspecto, el

<sup>15</sup> Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 46.

<sup>16</sup> Pereira, Alberto y Ritcher, Marcelo. **Derecho constitucional**. Pág. 46.



constitucionalismo es una lucha constante de doctrinas por las cuales el hombre  
la libertad.

En resumen se puede definir al constitucionalismo como: "Un esfuerzo humano por racionalizar jurídicamente el ejercicio del poder político, sometiendo su organización legitimando su origen y asignándole sus fines según un ordenamiento normativo".<sup>17</sup> El ser humano a través de su historia siempre ha tenido la necesidad de contar con algo superior que le dé instrucciones de cómo debe ser y como se debe comportar ante ciertas actividades, sociales, políticas, culturales y demás en su actuar.

### **1.8.2 Etapas del constitucionalismo**

El nacimiento del constitucionalismo mundial en una etapa del desarrollo social parecía poco probable y a la fecha alcanzo una expansión rápida y masiva, y como este a tenido influencia en la práctica de control constitucional. Se busca dar un acercamiento del problema y las posibles soluciones que traería el constitucionalismo a la realidad del mundo.

#### **◇ Constitucionalismo liberal**

La primera etapa del constitucionalismo, conocida como movimiento constitucionalista, surge en Inglaterra a finales del siglo XVII, en el siglo XVIII a otros países de Europa. El constitucionalismo liberal fue creado para ayuda e interés de las necesidades de la clase

---

<sup>17</sup> Sachica, Luis Carlos. **Exposición y glosa del constitucionalismo moderno.** Pág. 17.



burguesa, con el fin de establecer su superioridad como clase y hacer que la sociedad tuviera menos derechos por ser absoluto e imperativo el poder. Sus bases ideológicas eran:

- a) Crear una sociedad posesiva del mercado.
- b) La existencia de un orden natural económico y la intervención mínima del Estado.
- c) La representación política con base en la riqueza.
- d) División de los ciudadanos en categorías.

◇ **Constitucionalismo social**

La segunda etapa del constitucionalismo social marcada por la búsqueda de ser la respuesta a la diferencia marcada por el constitucionalismo liberar, en donde la riqueza se concentró en pocas personas, con ello surge la necesidad de eliminación de clases y distribución correcta de la riqueza en este periodo.

Dentro de sus bases ideológicas están:

- a) Un concepto real de libertad.
- b) Un concepto real de igualdad.
- c) Clasificación de trabajo y trabajadores.
- d) Función social de la propiedad.
- e) Justicia social.
- f) Intervención estatal.



Asimismo, las constituciones que tomaron inspiración en el constitucionalismo social regularon lo referente a los derechos sociales, la prevalencia del interés social ante el particular y las garantías mínimas de seguridad social.

#### ◇ **Constitucionalismo guatemalteco**

Este se divide en dos períodos:

- a) El período pre-independiente: En este período se encuentra la Constitución de Bayona, de 1808; y la Constitución de Cádiz, de 1812.
- b) El período independiente: Este período se encuentra regulado por las constituciones de tipo federal, que son la de 1824 y 1921; y, posteriormente, por las constituciones de tipo estatal de 1825, 1879, 1945, 1956, 1985, ésta última reformada en el año 1993, según Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales fueron aprobadas a través de consulta popular.

#### ◇ **Constitucionalismo neoliberal**

Por neoliberal se entenderá, aquella teoría de las prácticas político-económicas que proponen que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano, consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y libertades del individuo, dentro del marco de la constitución. El derecho constitucional, busca regular la relación entre el Estado y los particulares; lo que ayuda a que las actividades sociales sean congruentes con el fin supremo de la constitución, que es la realización del bien común.



### 1.8.3. Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo con información obtenida, en consulta del 26 de abril de 2021, en página [https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Guatemala), en la cual se indica que, la actual Constitución Política de la República es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes y recoge los derechos fundamentales de su población.

Fue creada 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año, convocada por el entonces Presidente *de facto* de la República de Guatemala, general Óscar Humberto Mejía Víctores, tras las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente celebradas el 1 de julio de 1984. Dicha Carta Magna se hizo efectiva el 14 de enero de 1986.

Asimismo se señala que, fue suspendida el 25 de mayo de 1993 por el entonces presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías; reinstaurada el 5 de junio de 1993 acto seguido del derrocamiento del presidente; enmendada en noviembre de 1993.

Las reformas constitucionales de 1993 incluyeron un incremento en el número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 9 a 13. Los períodos de cargo para presidente, vicepresidente, y diputados del Congreso de la República de Guatemala fueron reducidos de 5 a 4 años; para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 6 a 5 años, y se incrementaron los períodos de los alcaldes y concejos ciudadanos de 2



y medio a 4 años.

De esa manera, se manifiesta que, el presidente y vicepresidente son elegidos directamente por medio de sufragio universal y están limitados a un período. Un vicepresidente puede ser candidato a presidente después de 4 años fuera del cargo, toda vez no haya ejercido el cargo de presidente por un tiempo mayor a un año. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por el Congreso de la República de Guatemala de entre los integrantes de una lista enviada por los decanos de las Facultades de Guatemala se encuentra dividida administrativamente en veintidós departamentos, administrados por gobernadores; designados por el presidente. La Ciudad de Guatemala y otras 339 municipalidades, y son gobernadas por alcaldes o concejos elegidos popularmente.

- Partes de la Constitución

Según la consulta referida, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente se divide en tres partes, las cuales son las siguientes:

- Parte dogmática

Siendo de importancia, saber dónde comienza la parte dogmática, que es desde el Artículo 1 al Artículo 139; en los cuales se encuentran los derechos y libertades fundamentales. Es considerada la parte más importante de la Constitución pues son los primeros artículos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como



sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos.

➤ Parte orgánica

Asimismo, es esencial saber lo expresado en la consulta realizada que, la parte dogmática comienza desde el Artículo 140 Al Artículo 262, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismos del Estado, los cuales son:

- Organismo Legislativo (Artículo 157 al Artículo 181);
- Organismo Ejecutivo (Artículo 182 al Artículo 202); y
- Organismo Judicial (Artículo 203 al Artículo 222).

Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

➤ Parte procesal, pragmática o práctica

Además, por medio de lo expresado en la consulta, en la parte procesal, pragmática o práctica, se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución con el objeto de defender el orden constitucional. La encontramos contenida en los títulos VI y VII y comprende los Artículos 263 al 281.

Este es un criterio desarrollado por Ramiro De León Carpio, y se ha ido aceptando por muchos juristas, mientras que otros sostienen que sólo tiene la parte dogmática y la parte orgánica.



- Característica
- ✓ Preámbulo

Prosiguiendo con la consulta realizada, el preámbulo de la actual Constitución Política de la República es el siguiente:

#### INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

SOLEMNEMENTE DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROMULGAMOS LA SIGUIENTE:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- Final



En el final se indica lo siguiente:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

*Firmas de los Diputados Constituyentes*

➤ Tipo

Asimismo, en la consulta referida se indica que, la Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución Política de la República de Guatemala para ser reformada se basa desde el Artículo 277 al Artículo 281 de la misma Ley Suprema.

➤ Reformas a la constitución

Tomando en cuenta la consulta mencionada, tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y



- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.





## CAPÍTULO II

### 2. Organismo Judicial

Es uno de los organismos del Estado, que tiene el control judicial en la República; por medio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo con los valores y normas que rigen al país.

#### 2.1 Historia del Organismo Judicial

Es necesario establecer los antecedentes del Organismo Judicial en Guatemala, para una mejor comprensión de la actualidad.

##### 2.1.1 Época Colonial

“En la época colonial el Palacio de los Capitanes Generales fue sede de la Real Audiencia de los Cofines, que era el más alto tribunal en el tiempo de la Corona Española de la Capitanía General del Reino de Guatemala. La Real Audiencia funcionaba como instancia superior de la administración de justicia a nivel regional, desde 1570 cuando quedó asentada en definitiva la ciudad de Santiago de Guatemala”.<sup>18</sup> Quedando establecido el imperio que aun poseía España en el territorio de Guatemala, estaba constituido por el Presidente- Gobernador General y por cuatro Oidores; todos eran

---

<sup>18</sup> Roque Duque, Laura. **Historia del Organismo Judicial**. Pág. 7.



nombrados por el Rey. La región estaba organizada administrativamente en unidades geográficas llamadas alcaldías mayores y corregimientos. Las audiencias constituían los supremos tribunales indianos, en representación directa del monarca en cuyo nombre actuaban, pudiendo, incluso, corregir los abusos de los funcionarios. Como organismo colegiado estaban formados y la jurisdicción que tenían era como jueces individuales en las provincias y con acciones específicas.

Estos podían ser nombrados jueces que podían desplazarse como para actuar cerca de los hechos o cerca de los lugares por que se encontraban cerca y tenían poderes definidos por lo que estaban limitados a un actuar esto fue contemplado hasta el año 1776 ya que la capital fue trasladada a la nueva ciudad de Guatemala de la Asunción, luego de los terremotos de Santa Marta y que destruyeron la ciudad de Santiago de los Caballeros por tercera vez.

### **2.1.2 Época Independiente**

“Después de más de tres siglos desde la creación de las institución y derivado de los cambios generados luego del 15 de septiembre de 1821, cuando los países que conformaban la Capitanía General de Guatemala se independizan de España, se generan cambios en el ámbito político, social y económico del país y para legitimarse debió recurrirse a la transformación de la esfera jurídica, la que a su vez necesariamente provocó cambios considerables a la modalidad de organización estatal. En 1823 se crean los Juzgados de Hacienda y se suprimen los Juzgados Especiales de Hacienda. Asimismo, se publica la primera Constitución del período independiente que corresponde



a la República Federal de Centro América, decretada el 15 de agosto de 1824 por Asamblea Nacional Constituyente; la división de los tres poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.<sup>19</sup>

Es así como nace la primera forma de organización de los poderes del Estado en Guatemala y con lo que se busca el equilibrio y la defensa de los derechos de la población.

### 2.1.3 Primeras leyes orgánicas

Para ordenar el actuar del Organismo Judicial, resultó necesario la creación de un cuerpo normativo que responda a las necesidades básicas de la sociedad y la adecuación del actuar del órgano judicial del país “Por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 47 de fecha 17 de junio de 1825; se emitió la primera Ley Orgánica de la Corte Superior de Justicia, Tribunal de Segunda Instancia y Jueces Letrados; donde establece que la Corte Superior de Justicia estaría compuesta de seis a nueve magistrados electos por todos los pueblos del Estado, los cuales se podían reelegir, con la modalidad que se renovarían por mitad cada dos años”.<sup>20</sup>

Sucesivamente con el paso del tiempo se crean distintas leyes orgánicas, se decreta el 22 de julio de 1826 la que genera la división entre el tribunal de la Corte Plena y dos Cámaras de Segunda y Tercera Instancia con el detalle que tienen límites de

<sup>19</sup> Roque Duque, *Op Cit.* Pág. 9.

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 10.



competencia. La tercera fue decretada el 22 de marzo de 1832. La cuarta Ley Orgánica del Organismo Judicial se establece el recurso de nulidad contra las sentencias de la Cámara de Apelaciones.

#### **2.1.4 Referencias de la Ley del Organismo Judicial**

La actual Ley del Organismo Judicial, tiene como referencias las siguientes leyes nacionales:

- > La Constitución Política de la República de Guatemala, emitida el 31 de mayo de 1985;
- > La derogada Ley del Organismo Judicial, Decreto 1,762 del Congreso y sus reformas;
- > La Ley Constitutiva del Organismo Judicial, Decreto 1,862 del Congreso de la República;
- > El Código Civil Decreto Ley 106 vigente y anteriores;
- > El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107; y
- > El Código Procesal Penal.
- > Dentro de las referencias de leyes extranjeras, se puede mencionar:

#### **2.2. Organización**

El Organismo Judicial se encuentra organizado de acuerdo a su propia ley, en cuanto a la división de sus áreas:



- a) Área jurisdiccional.
- b) Área administrativa.

Su órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia.

La justicia se imparte bajo el amparo de la Constitución de la República de Guatemala y las leyes nacionales creadas para el efecto, dicha potestad de juzgar y promover la designación de juzgados para que estos abarquen y resguarden los derechos contenidos en la carta magna.

Dentro del elemento humano los magistrados y jueces son independientes y solo deben ajustarse a lo que la Constitución de la República y las leyes les establecen y con esto basar sus decisiones. La función jurisdiccional es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y con esto su administración para la realización de su fin.

Es necesario entender que, el Organismo Judicial se divide en las áreas anteriormente descritas y por esto la organización se adecua a las necesidades de la población guatemalteca y a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Reglamentos.

### **2.2.1 Estructura**

El Organismo Judicial se encuentra integrada jurisdiccionalmente por:

- a) Área Jurisdiccional



- ◆ Corte Suprema de Justicia:
  - Cámara Civil
  - Cámara Penal
  - Cámara de Amparo y Antejuicio
  
- ◆ Corte de Apelaciones
  - Salas Penales
  - Salas Civiles
  - Salas Regionales Mixtas o Mixtos
  - Departamentales
  - Sala de Familia
  - Salas de Trabajo y Previsión Social
  - Sala de la Niñez y Adolescencia
  - Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
  - Salas de lo Contencioso Administrativo
  
- ◆ Juzgados de Primera Instancia
  - Salas de Ejecución Penal
  - Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
  - Juzgados de Primera Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y  
Juzgado de Delito Fiscal
  - Juzgado de Primera Instancia Civil
  - Tribunal de Sentencia y Juzgados de instancia Mixtos



- Juzgados de Trabajo y Previsión Social
- Juzgados de Familia
- Juzgados de primera Instancia de Cuenta
- Juzgados de primera Instancia Económico Coactivo

◆ Jugados de Paz o Menores

- Juzgado de Paz Penal
- Jugados de Paz de Faltas de Turno
- Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz Móviles
- Juzgados de Paz Mixtos
- Juzgados de Paz Comunitarios

b) Área Administrativa

- ◆ Corte Suprema de Justicia
- Consejo de la Carrera Judicial
- Secretaria del Consejo de la Carrera Judicial
- Secretaria de la Corte Suprema de Justicia
- Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
- Auditoría Interna
- Secretaria de la Presidencia
- Asesoría Jurídica
- Archivo General de Protocolos
- Unidad de Información



- Supervisión General de Tribunales
- Unidad de la Mujer y Análisis de Género
- Centro de Administración de Gestión Penal
- Dirección de Servicio de Gestión de Tribunales
- Archivo General de Tribunales
- Almacén Judicial
- Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia
- Unidad de Antecedentes Penales
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
- Sección de Relaciones Internacionales e Institucionales.
  
- ◆ Gerencia General
  - Centro de Informática y Telecomunicaciones
  - Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional
  - Gerencia de Recursos Humanos.
  - Gerencia Financiera
  - Equipo Gerencial
  - Gerencia Administrativa
  - Coordinaciones Regionales

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 208 se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;



- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo casos establecidos por la ley, y
- d) La selección de personal de Tribunales

La Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, es el tribunal máximo y el órgano colegiado del Organismo Judicial del país, compuesto por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para un período de 5 años. El Presidente de la Corte suprema de Justicia es el funcionario con más jerarquía y es quien preside las reuniones del pleno, es electo por el período de un año.

La Corte de Apelaciones es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende al país.

Juzgados de Primera Instancia de la República de Guatemala, al ser tribunales unipersonales menores que tienen la facultad de juzgar lo que la ley les da potestad. En este aspecto busca mantener el orden de sus habitantes.

### **2.3 Ley del Organismo Judicial**

La Ley del Organismo Judicial tiene su génesis en el Artículo 10 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución de 1985, el cual dispone que “seis meses después de haber tomado posesión de sus cargos los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su iniciativa de ley, deberán enviar al Congreso de la República el



proyecto de ley de integración del Organismo Judicial”. Cumpliendo con las obligaciones constitucionales envía el anteproyecto cuya redacción fue encargada por una comisión, siendo uno de sus integrantes el magistrado Alfonso Brañas. Mediante Acuerdo Gubernativo 106-86 de fecha 5 de agosto de 1986, la Corte remitió al Congreso la correspondiente iniciativa de ley.

“En sus palabras iniciales a la edición que de dicho anteproyecto hiciera el Fondo de Ediciones de Organismo Judicial, el Doctor Edmundo Vásquez Martínez (Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en aquel entonces. Y uno de los redactores del anteproyecto), expresa que “es el Proyecto de Ley introductoria al ordenamiento jurídico del país y como tal, busca crear una nueva perspectiva del derecho, más dinámica, moderna y flexible”.<sup>21</sup> Se busca que el Organismo Judicial tenga un punto dinámico de referencia, para apoyar la población y regular la justicia.

Es así como, desde los orígenes, la Ley del Organismo Judicial tenía un rumbo fijo al querer que el derecho guatemalteco en cuanto a lo judicial fuera dinámico, flexible y de carácter que buscaba reconocer que la misma se podía establecer de jurisprudencia término adecuado en el anteproyecto.

En cambio, al eliminar dicha frase, parece más claro que la jurisprudencia a la que se refiere el Artículo 2 como fuente complementaria del derecho es aquella en su sentido más amplio, referida a todos los fallos de todos los órganos jurisdiccionales, sin importar

---

<sup>21</sup> <https://iuristec.com.gt/index.php?title=Artículo:0101> (Consultado el 12 de marzo de 2020)



que no tuviera la cualificación legal para dotarla de obligatoriedad en sentido estricto como sucede con el concepto más restringido de doctrina legal. De esta manera, aún sin ser obligatoria por no constituir doctrina legal, toda la jurisprudencia del país está llamada a cumplir la función complementaria que la Ley del Organismo Judicial le atribuye, coadyuvando a aclarar y desarrollar el sentido y alcance de las normas legisladas pre-existentes; a establecer criterios para la integración del derecho ante obscuridad o falta de ley aplicable; a recoger la costumbre jurídica a partir de casos concretos, dándola a conocer para casos similares futuros, etc.

De esta manera, la jurisprudencia constituye una fuente formal de derecho y puede ser fuente formal directa cuando “contiene y exteriorizan la norma jurídica de cumplimiento obligatorio”.<sup>22</sup> se vuelve parte de las fuentes del derecho lo referente a la jurisprudencia.

## **2.4 Características de la Ley del Organismo Judicial**

Dentro de las características más importantes de esta ley, están las siguientes:

- ✓ La finalidad esencial de la nueva ley es armonizar sus disposiciones con las de la Constitución Política de la República de Guatemala, no solo en la parte referida a su filosofía sino a la parte especial que afecta la orientación del Organismo Judicial;
- ✓ Se emplea una jerarquización horizontal, para desarrollar el contenido en títulos y capítulos y éstos en Artículos; y una vertical que ordena los diferentes preceptos

---

<sup>22</sup> Gutiérrez de Colmenares, Carmen María, **Introducción al derecho**. Pág. 44

partiendo de lo general a lo particular;

- ✓ Se hace la diferencia entre la función administrativa que cumple el Organismo Judicial, de la propiamente jurisdiccional. Lo anterior es consecuencia de la división actualmente admitida en la doctrina y en el derecho comparado, entre la administración de justicia
- ✓ Se le da plena validez a la autonomía constitucional del Organismo Judicial.
- ✓ “Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”. Este artículo ha traído problemas a la sociedad guatemalteca, al tener una población, en su mayoría, analfabeta; y desconocedora de la ley.
- ✓ “Artículo 5. Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala. así como a todo el territorio de la República. el cual comprende suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y es espacio aéreo tales como los definen las leyes y el derecho internacional.”
- ✓ “Artículo 7. Irretroactividad. La ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa la ley penal en lo que favorezca al reo. Las leyes procesales tienen efecto inmediato. Salvo lo que la propia ley determine.
- ✓ “Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto Ley 11-93). Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen



sobre los reglamentos. carecen validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

- ✓ “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español, Las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario Academia Española. en la acepción correspondiente. salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española. se le dará su acepción usual en el país. lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia. en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”.
- ✓ “Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto Ley 11-93). Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos. que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. carecen validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.’ Artículo 10 Interpretación de la ley. (Reformado por el Decreto Ley 75-90). Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras. a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes. pero los pasajes de la misma se podrán aclarar. atendiendo al orden siguiente.
- a) A la finalidad y al espíritu de la misma:



- b) A la historia fidedigna de su Institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

## **2.5 Objeto de la Ley del Organismo Judicial**

“La misma armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente. dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia. constituyendo un cuerpo legal técnico al que se han introducido importantes modificaciones.” Al crearse una ley específica para la administración de justicia y a eficacia que refleja en la Ley del Organismo Judicial.



## CAPÍTULO III

### **3. Impertinencia, como calificativo subjetivo de recursos en sentencias de segunda instancia, de acuerdo con el Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial**

Durante la presente investigación, se ha hecho referencia a la importancia del derecho constitucional, sus fuentes y la relación que tiene con el organismo judicial y su influencia en el derecho de penal.

Sin embargo, también es necesario mencionar la importancia de los recursos planteados en segunda instancia, ya que, como objetivo principal de la presente tesis, se tiene el evidenciar que existe una controversia en defender y la calificación que se hace de manera subjetiva a un recurso presentado.

#### **3.1 Definiciones de Impertinencia**

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define impertinencia como: “dicho o hecho fuera de propósito”.<sup>23</sup> En esta definición se puede observar que hace mención a que se realiza algún acto a propósito o con el ánimo de perjudicar algún elemento.

---

<sup>23</sup> <https://dle.rae.es/impertinencia?m=form> (consultada el 14 de marzo de 2020)



Otro significado de impertinencia es importunidad molesta y enfadosa. Impertinencia también susceptibilidad excesiva, nacida de un humor desazonado y displicente, como suelen tener los enfermos.

### **3.2 Derechos y garantías**

Existe una debilidad estructural de los derechos, aun cuando son reconocidos de manera generalizada, y eso provoca la vulneración, puntual o sistemática. Lo que se busca es que, mediante las garantías, estos sean respetados y ese es el fin de su creación.

A este punto se justifica la necesidad de comprensión de los derechos fundamentales, y que se hagan viables mediante las garantías la protección o reivindicación en caso de haberse producido la violación.

“Los derechos son principios abstractos o declaraciones generales, que se protegen mediante acciones de diversa índole o por medio de recursos o procedimientos para remover lo que amenaza o afecta a los derechos, para reparar o indemnizar por el daño producido”.<sup>24</sup> es por eso que las constituciones o cartas fundamentales establecen los derechos y las obligaciones del elemento humano en el Estado.

“A su vez se requiere que se establezcan en los mismos textos constitucionales, determinadas garantías que aseguren la eficacia de los derechos, como ocurre con la

---

<sup>24</sup> Larrea Holguín, Juan **Derecho constitucional guatemalteco**, Pág. 23.

regulación del amparo como instrumento de protección a las personas ante la amenaza de violación de derechos fundamentales; la exhibición personal o hábeas corpus para la protección contra las detenciones y limitaciones arbitrarias por parte del poder estatal y la inconstitucionalidad de las leyes, para impedir que alguna disposición legal o reglamentaria vulnere el orden constitucional”.<sup>25</sup> se establecen las leyes de carácter constitucional las que buscan la protección de los derechos mediante las garantías.

### 3.3 Recursos en sentencia de segunda instancia

“Recurso es un instrumento productor de certeza, pero para su eficacia, deber ser formalmente valida”<sup>26</sup> y es un instrumento para impartir justicia; para que sea vista como un acto de justicia debe ser indispensable que se haya cumplido correctamente con la ley. La sentencia es válida y justa, cuando la consideración de los jueces verse con las leyes que se aplican y deben ser racionales; sin embargo, la ley concede a las partes, mecanismos para que se subsanen errores, se revisen y se modifiquen las decisiones establecidas por los jueces.

La ley reconoce estos derechos a las partes, para poder solicitar y en base a sus argumentaciones, enfocadas a los agravios; por los motivos o la ratificación de sentencia que se pudiera tener, a esto se le denomina, generalmente, medios de impugnación o recursos, el que se establece en las leyes.

---

<sup>25</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-214720110001000008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-214720110001000008).  
(Consultado el 14 de marzo de 2020)

<sup>26</sup> Camelutti, Francesco, **Derecho procesal penal**. Pág. 143



En virtud de lo anterior según el tratadista, los recursos o medios de impugnación son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.<sup>27</sup> Siendo los medios idóneos los recursos en cual las partes solicitan la modificación de resoluciones judiciales ante un superior jerárquico, y con esto buscan corregir y dar seguridad jurídica.

“Artículo 398. Del Código Procesal Penal (Facultad de recurrir). Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán solo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.”

Lo establecido en el artículo anterior se refiere a que, quienes tengan interés directo; es decir, las partes dentro del proceso establecido podrán solicitar por medio de recursos, un derecho.

La legislación guatemalteca establece *numerus claussó* para que no se exagere con la presentación de recursos y este número sea cerrado y limitado.

---

<sup>27</sup> Camelutti, Francesco, *Op Cit.* Pág. 67



### 3.3.1 Clasificación de los medios de impugnación

La finalidad de los medios de impugnación es la de corregir errores en que los jueces pueden incurrir, en la aplicación del derecho.

Para comprender, de mejor manera a criterio de Carnelutti, quien es citado por el tratadista guatemalteco, Manuel Herrarte: “el peligro del error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del derecho procesal. La justicia humana como obra del hombre, está sujeta a errores, y para corregirlos, o al menos para procurarlo, el derecho procesal penal ha establecido el derecho de impugnación, que consiste en la posibilidad de combatir las resoluciones judiciales por los medios que la ley establece”.

Asimismo, “recurso es todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales; a efecto de subsanar errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarla. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionado por la medida judicial.”<sup>28</sup> Se refiere a la persona que considera que se ha vulnerado su derecho.

En ese sentido, “para restaurar el equilibrio procesal, la ley confiere a la parte colocada en desventaja los medios de impugnación necesarios para que pueda hacer uso de los mismos en las etapas procesales específicamente detalladas, con la finalidad de procurar la enmienda del defecto o ilegalidad de la resolución dictada, provocando un nuevo

---

<sup>28</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** Pág. 425



examen de la misma por un tribunal superior. A esta actividad la denominamos recurso regulada en la ley procesal como vía de impugnación”.<sup>29</sup>

### 3.3.2 Los medios de impugnación

Los medios definidos como facultades de las partes, para resguardar las resoluciones que sean apagadas a derecho, se acostumbra a calificar los recursos desde dos ángulos, siendo la primera la procedencia y la segunda a quien debe conocer. Como ejemplo la sanción penal, de acuerdo con la legislación vigente, solo puede imponerse penas a una persona que fuera escuchada y vencida en juicio el que debe ser legal y apegado a derecho, con las normas, principio que se encuentran establecidos. El juzgado que conoce debe aterrizar a una resolución en donde se dé la culpabilidad o inocencia del infractor. Al no estar conforme con la resolución proceden los recursos.

### 3.4 Doctrina

El derecho de impugnar está concedido para que puedan ser ejercido por las partes. Según la doctrina, son los actos procesales de las partes dirigidas a obtener una nueva resolución, total o parcial o buscar un nuevo procedimiento, esto si no se ajusta a derecho la sentencia emanada por un órgano jurisdiccional, puede ser de fondo o de forma, o que se errónea aplicación.

---

<sup>29</sup> Pérez Ruiz, Yolanda, **Recurso de apelación especial**. Pág.8



### **3.5 Recursos contenidos en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Congreso de la República**

Por las características propias de un sistema acusatorio, implementado en la actual legislación penal. En el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se encuentran los recursos siguientes: reposición, apelación, queja, apelación especial, casación, revisión.

En su Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "En ningún proceso habrá más de dos instancias", lo cual es reconocimiento tácito de lo pactado por Guatemala, en tratados y convenios internacionales; que garantizan el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

El Código Procesal Penal no proporciona definición alguna de recurso, únicamente menciona en el Artículo 398 que, las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos previamente establecidos.

Los recursos son de las garantías fundamentales que tienen los sujetos procesales de hacer uso de las impugnaciones para defender sus derechos, ante las resoluciones judiciales; que consideren que atentan contra de ellos y son elevados ante una autoridad distinta. En la legislación guatemalteca existe una doble instancia.

### 3.5.1 Recurso de reposición

Es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado una resolución que contraríe un derecho, siempre que haya un argumento frente a la misma, el recurso de reposición busca que se reforme o se emita una nueva resolución por que el mismo carece, aminore o se modifique o corrija, según sea la solicitud de la parte.

“Este recurso tiene por objeto evitar dilaciones y gastos consiguientes a una nueva instancia, respecto de las providencias que recaen en diligencias o puntos accesorios del pleito, para cuya revisión no son indispensables las nuevas alegaciones, pruebas o plazos de las apelaciones, ni la mayor ilustración que se supone en los jueces superiores que entienden en éstas”.<sup>30</sup> Esto ahorra costos porque es el mismo juez de primer grado quien resuelve.

La función del recurso es un regreso de actuaciones para que sean revisadas y que sean resueltas antes de enviarlas con un juez superior para la decisión.

La fundamentación de este recurso tiene que ser válido y el exponente no puede cambiar sus fundamentos; puesto que existen dentro del tribunal, las actuaciones y se debe basar en el expediente de mérito; es racional que al exponer los mismos motivos pueda pretender una nueva decisión a su favor por parte del mismo tribunal.

---

<sup>30</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico** Pág.494



“Artículo 402.- Procedencia y trámite. El recurso de reposición procederá contra resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano en el mismo plazo.”

### 3.5.2 Recurso de apelación, genérica

Medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual confiere a una de las partes que ha sufrido agravio por sentencia del juez inferior, para reclamar de este y obtener la revocación por un juez superior jerárquico.

Llamado recurso de apelación genérica. Se dice que la segunda instancia nace con el recurso de apelación. Por medio de que la persona que se sienta afectada por una sentencia o resolución el que debe ser presentada dentro del plazo legal. Lo importante de los recursos es la vinculación que se funda para la segunda instancia, como características esenciales para el tribunal superior.

“Es la revisión por el tribunal superior, de los errores alegados de derecho material o procesal; a fin de revocar o confirmar la resolución de primer grado cuestionada, este recurso se conoce también con el nombre de apelación genérica.”<sup>31</sup> En donde el juez

---

<sup>31</sup> López Rodríguez, Augusto. **Medio de impugnación.** Pág.259



que conoce en primera instancia lo traslada a un tribunal superior, para que este conozca las actuaciones y se pronuncie respecto a la resolución presentada por él.

“Artículo 404.- Apelación. Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan”:

- Los conflictos de competencia.
- Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
- Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- Los que fijen termino al procedimiento preparatorio, y
- Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.
- Los autos en los cuales se declare la falta de mérito.
- También son apelables con efectos suspensivos los autos definitivos emitidos por



el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

“Artículo 407. Tiempo y forma. La apelación deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de in admisibilidad, si el apelante no corrige en su memorial los efectos u omisiones en la forma establecida en este código. “

La apelación tiene por objeto la revisión de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, y realizada por el juez superior; comúnmente las salas de la corte de apelaciones, sobre la justicia o injusticia.

### **3.5.3 Recurso de queja**

El recurso de queja depende del juez que resuelve, se realiza un examen de la procedencia del recurso, esto en base a lo que establece la ley. Este recurso es conocido en la doctrina y en otras legislaciones como: recurso de hecho, recurso directo, queja por denegación de recurso, ocurso o denegada apelación. Es el que se interpone directamente ante un tribunal superior.

“Artículo 412. Procedencia. Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo este, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante



el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que le otorgue el recurso”.

#### 3.5.4 Recurso de revisión

Puede conocerse como un recurso extraordinario, y procede en contra de las resoluciones de los tribunales de sentencia y procede para rescindir las sentencias firmes de condena. “La revisión supone un límite al efecto de cosa juzgada de la sentencia, por cuanto se plantea en procesos ya terminados.”<sup>32</sup>

También se puede fundamentar en la posibilidad de un error judicial y en la necesidad de repararlo o eliminarlo. Por el error se pueden derivar de hechos distintos a los establecidos en el proceso, de modo que no podría basarse en una nueva valoración de pruebas.

Alberto Herrarte, citado por el licenciado Julio A. Trejo Duque indica: “La revisión es otro medio de impugnación, pero en realidad no constituye propiamente un recurso, debido a que, está fuera de las etapas del proceso, donde ya ha recaído una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, lo más correcto es que se le diera otra denominación como por ejemplo acción impugnativa”.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Revista el manual del fiscal. Pág.373

<sup>33</sup> Trejo, Julio Op Cit; Pág.360



Su finalidad es hacer prevalecer el valor justicia sobre el de seguridad jurídica pregona la cosa juzgada, porque se trata de revisar sentencias en que se ha condenado penalmente a una persona, cuando por causas excepcionales que hacen presumir una condena injusta.

“Artículo 453. Objeto. La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, solo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección.”

Para poder interponer este recurso es importante resaltar que no se determina el plazo, pero debe ser lógico, por los motivos que causaron firmeza.

### **3.5.5 Recurso de casación**

El recurso de casación, tal como establece el Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente algunos de los autos y sentencias que resuelven los recursos de apelación y apelación especial, tiene carácter de extraordinario, y está limitado a motivos especiales planteados por la parte que lo interpone.

“La casación es el remedio supremo y extraordinario contra las sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores dictadas contra la ley y doctrina admitida por la jurisprudencia



o faltando a los tramites esenciales del juicio.”<sup>34</sup> Siendo la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, el tribunal de casación, sus decisiones tienen relevancia en los casos futuros y el valor que tiene, le da la facultad de constituirse en doctrina legal.

“Artículo 437. – Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos por la sala de apelaciones que resuelven:

- o Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- o Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- o Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- o Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia, que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.

“Artículo 439. Motivos. El recurso de casación puede ser de forma o de fondo, es de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de fondo si se

---

<sup>34</sup> **Ibíd.** Pág.353

refiere a las infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutoria de la sentencia o auto recurridos.”



“Artículo 440. Recurso de casación de forma. El recurso de casación de forma procede únicamente en los siguientes casos:

- Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.
- Si la sentencia no expresó de manera concluyente los hechos que el juzgado tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta.
- Cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución.
- Cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.
- Cuando el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.
- Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez.

“Artículo 441. Recurso de casación de fondo. Solo procede el recurso de casación de fondo en los siguientes casos:”

- Cuando la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo.



- Cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en su tipificación.
- Si la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo.
- Si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o grabar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho el tribunal de sentencia.
- Si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto.

La casación se diferencia de la revisión, en que la revisión se refiere a cuestiones de hecho de una sentencia ejecutoriada y la casación está limitada a aspectos jurídicos de la sentencia que aún no están firmes.

### **3.6 Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial**

“Artículo 203. Sanciones. Por la interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, y por la presentación de escritos injuriosos o con evidente malicia, será sancionado el abogado, las dos primeras veces con multas de diez a cien quetzales, y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Colegio de Abogados, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio.



Contra la resolución que decreta multas o la separación, cabe el recurso de apelación pero si se tratare de Tribunales Colegiados, solo cabe la reposición. Tal recurso no interrumpirá el curso del asunto en trámite. Esta cuestión será tramitada en incidente y en cuerda separada”.

En el encabezado del artículo en referencia, especifica las sanciones a los abogados por la presentación de escritos en los recursos presentados por estos contra las sentencias emanadas por un órgano jurisdiccional.

En ese orden de ideas, el análisis del Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial, se basa en lo siguiente:

Que el abogado no se encuentre conforme, con la resolución emanada por el órgano jurisdiccional.

Se impugna la resolución por medio del recurso de apelación. A lo cual se encuentra en el derecho de poder realizarlo y esto no determina que sean parámetros para que sea frívolo o improcedente, porque es una facultad que asiste al abogado para realizarlo.

Con lo relativo a la sanción “sancionado el abogado, las dos primeras veces con multas de diez a cien quetzales, y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Colegio de Abogados, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio” con esto se viola los principios constitucionales de defensa y debido proceso los cuales quedan vulnerados.



“Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

“Debido proceso: Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos, ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.” (Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

“Derecho de petición: Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.” (Artículo 28 de la Constitución Política de la república de Guatemala).

Por lo anterior, el abogado auxiliante, utiliza recurso de apelación en contra de resoluciones, recurso que establece la ley y al no quererlo interponer por temor a la multa, se está violando el derecho de defensa consagrado den la Constitución Política de la República de Guatemala, así también el derecho de petición esto por ser modificado y adecuado a la realidad en que vivimos.



La recomendación es que los recursos deben ser planteados por los abogados, cuando sientan que se vulneran los derechos de sus patrocinados, argumentando precisamente los agravios que las resoluciones les causen.

El efecto negativo que puede traer a la vida del profesional la presentación de un recurso para buscar una resolución favorable para su patrocinado y que este sea sancionado al ser calificado de “Impertinente” atenta contra lo dispuesto en el Código de Ética Profesional de Abogados y Notarios lo siguiente:

“Capítulo I. Postulados:

4.- Lealtad. El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.”

7. Juridicidad. El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

Por lo anterior denota un análisis subjetivo por parte del Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial, en donde se establece que el actuar de los abogados al presentar un recurso, va en contra de sus valores establecidos en el Código de Ética.



### 3.7 La Corte Suprema de Justicia

Es el más alto tribunal de justicia del Organismo Judicial de Guatemala; de acuerdo con Puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley y, como tribunal de superior jerarquía, su jurisdicción se extiende a toda la República. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia, Zona 1 de la Ciudad de Guatemala; de acuerdo con consulta realizada en página electrónica, en fecha 28 de abril de 2021, en [https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Suprema\\_de\\_Justicia\\_de\\_Guatemala-](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala-).

➤ Marco legal

El marco legal por el cual se rige la Corte Suprema de Justicia es las siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 203-222.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reglamento General de los Tribunales, Acuerdo Número 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia.

➤ Sesiones

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, para la resolución de los asuntos que sean de su competencia.



➤ Sesiones ordinarias

Ordinariamente, por lo menos, una vez por semana, en el día y hora en que haya sido convocado por el Presidente del Organismo Judicial y de igual manera para las sesiones extraordinarias.

➤ Sesiones extraordinarias

Los magistrados serán convocados de carácter extraordinario por el Presidente de la Corte Suprema del Presidente de cada época, cuando algún asunto urgente lo haga sin permisos.

➤ Funciones

Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:



- a) Formular el presupuesto del ramo (Arto. 213 de la Constitución).
- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Arto. 209 de la Constitución).
- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; (Arto. 54 Literal F, de la Ley del Organismo Judicial).
- d) Asignar la competencia de los tribunales.
- e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Arto. 54 Literal N de la Ley del Organismo Judicial).
- f) Ejercer la iniciativa de ley (Arto. 54, Literal J, de la Ley del Organismo Judicial).

➤ Funciones administrativas

Las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron elegidos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.
- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.



- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces; así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.
- e) La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.
- f) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- g) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.
- h) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de



administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer los mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

- i) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- j) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.
- k) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- l) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- m) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- n) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- ñ) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- o) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.



- p) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.
- q) Las demás que le asignen otras leyes.

➤ Funciones jurisdiccionales

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Las funciones jurisdiccionales propias de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

- a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera.



Para el efecto tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la corte de apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo en quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se pasarán las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento. Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

➤ Presupuesto y su formulación

En las funciones podemos ver que es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Para el ejercicio fiscal 2013 el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Egresos asciende a Q. 1,469,988,950.00.<sup>2</sup>



Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

➤ Composición

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados (Artículo 214 Constitución Política de la República de Guatemala), quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos por la ley, Artículo. 207 Constitución Política de la República de Guatemala, y la elección la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos, Artículos. 208, 215 Constitución Política de la República de Guatemala.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de



amparo en Primera Instancia y exhibición personal. Son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen a su cargo el estudio y resolución de dichos recursos.

➤ Cámaras de la Corte Suprema de Justicia

La cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

- La Cámara Civil: Es un órgano que conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).
- La Cámara Penal: Conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).
- La Cámara de Amparo y Antejuicio: Es una acción procesal de rango constitucional que se presenta para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, antejuicio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el derecho de presentar recursos o impugnaciones, como medios de defensa ante resoluciones que contravienen las garantías en un proceso. Los recursos son planteados conteniendo argumentaciones que justifican las acciones que deben tomarse en cuenta, con el ánimo de que se modifique la resolución proferida; defensa que se lleva a cabo por iniciativa del profesional del derecho; quien hace alusión a lo que establece el Código de Ética de Abogados y Notarios, en el sentido de que debe fidelidad a su cliente y deberá proceder hasta que no exista recurso al cual acudir.

La impertinencia, como calificativo subjetivo de recursos en sentencias de segunda instancia, resulta inapropiado; puesto que, de acuerdo con el Artículo 203 de la Ley del Organismo Judicial, se da la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar; así como, la justicia se debe impartir de conformidad con la Constitución Política de la República y normativa nacional; por lo que el término impertinencia resulta despectivo ante un derecho que se pretende hacer valer; en el sentido de que, se le considera fuera de propósito y una inoportunidad enfadosa; vulnerándose el derecho de defensa, al considerarse los intereses del afectado, como molestos.

En virtud de lo anterior, es necesario que los recursos sean considerados, no de manera subjetiva sino tomando en cuenta los derechos constitucionales; asimismo, la calificación de los argumentos vertidos en el memorial de la parte que recurre, sean apegados a la legislación guatemalteca, con terminología técnica; en la cual se respeten los principios de defensa e igualdad, sin vocablos despectivos a la acción presentada.





## BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Los poderes judiciales. Talón de Aquiles de la democracia**, Ed. Magna Terra, Editores Guatemala, (s.e.), 1996.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. (s.e.), (s.E.), (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. (s.e.), Ed. Heliasta. S.R.L., 1985

CENTRO DE REPRODUCCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. **El Manual del fiscal**. (s.e.), (s.E.), Guatemala, 1996.

DÁMASO RUIZ, Jacob Colomer. **El Estado de derecho y la independencia del poder judicial**, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Guatemala). **Constitución Política de la República de Guatemala**. (Consulta del 26 de abril de 2021).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Suprema\\_de\\_Justicia\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala)-. (Consulta del 28 de abril de 2021).

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto. **Revista de la Corte Suprema de Justicia. Medios de impugnación**. (s.e.), (s.E.), Guatemala: 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1989.



TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho penal.** Guatemala. .  
(s.e.), (s.E.), 1988.

PÉREZ RUIZ, Yolanda, **Recurso de apelación especial.** Fundación Mirna Mack.  
(s.e.), Guatemala. 1999.

PÁSARA, Luis. **Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala,** Minugua,  
España, Guatemala. (s.e.), (s.E.), 2000.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.  
1973

**Código Procesal Penal,** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de  
Guatemala. 1992

**Código de Ética.** Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.